

general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

5.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán en el 1º trimestre del año.

Sexto.— Permisos y licencias.

1.— El personal al servicio de esta Administración Pública, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente la Consejería de Administraciones Públicas, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

c) Un día por matrimonio de padres, hermanos e hijos.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

— La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.

— La asistencia de los miembros de órganos de representación política a las reuniones para las que hayan sido legalmente convocados.

— La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por quienes ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

— El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

— La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente, como miembro del mismo.

f) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos determinados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Convenio Colectivo de esta Administración.

g) Para concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

h) Por el tiempo necesario para la realización de los cursos de Perfeccionamiento, Reciclaje y Capacitación, organizados por Centros Oficiales, a los que el personal de esta Comunidad Autónoma pueda acudir a propuesta de la Consejería respectiva y previa conformidad de la de Administraciones Públicas.

i) Hasa 6 días de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá disponer dichos días a su conveniencia, previa autorización de la respectiva Consejería.

Cuando el disfrute de los citados días de permiso se acumule a días festivos o a los permisos establecidos en el punto siguiente, en periodos en los que exista demanda generalizada de este tipo de permisos, la ausencia del puesto de trabajo no podrá ser superior, en su totalidad, a siete días naturales, contabilizados a partir del último día de prestación del servicio.

Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del año y no sea posible hacerlo en el mes de diciembre, podrá

concederse en los primeros días del mes de enero siguiente.

En ningún caso podrá solicitarse compensación económica alguna por aquellos días de permiso por asuntos particulares que no se hayan disfrutado en el periodo correspondiente.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

Quienes, por razones del servicio, realicen el mismo en los días anteriormente señalados, podrán disfrutar de dos días a lo largo del año, uno por cada una de dichas fechas, de libre elección.

Si los días 24 y 31 de diciembre corresponden a días festivos, se sustituirán por días laborables alternativos.

3.— El personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por cuidado de un hijo menor de nueve meses, pudiendo dividirse esta hora en dos fracciones de media hora cada una, a utilizar al inicio o al fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido por cualquiera de los cónyuges, pero no por los dos.

4.— Quienes por razón de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de las retribuciones, entre un tercio como mínimo y un medio como máximo, de la duración de aquélla.

5.— El personal sometido a las presentes normas podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios, en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el artículo 23 del Convenio Colectivo de esta Administración Pública.

Las licencias a que hace referencia este apartado serán concedidas por la Consejería de Administraciones Públicas, oída la Consejería donde el trabajador preste sus servicios y el Comité de Empresa o la Junta de Personal, en su caso, a la vista de las necesidades del servicio.

6.— Las ausencias fundadas en los apartados recogidos en el punto 1º que por su naturaleza lo hagan posible, así como la asistencia a reuniones de trabajo, Comisiones, etc., serán comunicadas a la Secretaría General Técnica o Dirección del Centro respectivo, con una antelación mínima de veinticuatro horas, quienes podrán solicitar comprobante de la asistencia y duración del hecho que motivó la ausencia.

Séptimo.— Personal docente, sanitario y asistencial.

Al personal docente, sanitario y asistencial le serán de aplicación estas normas, con las especialidades que las necesidades del servicio hagan preciso.

Octavo.— Normas específicas de control de cumplimiento.

Del cumplimiento de esta circular son responsables en cada Consejería los Secretarías Generales Técnicos y en cada Centro sus Directores.

Ambas autoridades elevarán a la Dirección General de la Función Pública (Inspección General de Servicios) y con una periodicidad mínima de 30 días, estadillos de incidencias. Asimismo y con carácter inmediato, darán cuenta al citado Centro Directivo de las anomalías en su cumplimiento que pudieran ser constitutivas de falta.

La Inspección General de Servicios es el órgano de esta Consejería a quien se atribuye competencia en materia de vigilancia y comprobación del cumplimiento de esta Orden por lo que a horarios se refiere. A estos efectos recibirá directamente los estadillos de incidencias y podrá recabar cuantos informes precise para comprobar el correcto cumplimiento de esta Orden.

Logroño, 18 de mayo de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988
III.C.617

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como la de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1988, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días más.

Agoncillo, a 17 de mayo de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del solar sito en c/ Galicia nº 14 (Ahora 8-10)
III.C.607

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión

celebración celebrada el día 30 de marzo de 1989, el Proyecto de Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, del solar sito en c/ Galicia nº 14 (Ahora 8-10), con el fin de reajustar alineaciones y volúmenes, proponiendo al mismo tiempo la modificación de los viales interiores que discurren perimetralmente a la zona reservada a tal efecto, pasando a ser su nueva delimitación, lo que en la actualidad es la zona reservada a ser edificada, suprimiéndose los 5 ó 7 mtrs., según los casos, de retranqueo desde el espacio público y procediendo a realizar un vial de 10 mtrs. en la totalidad de su perímetro; con el expediente instruido al efecto, se somete a información pública por plazo de un mes; a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8,2 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, debe considerarse producida la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terreno, edificación y demolición, en el área afectada por el proyecto, y en concreto: "Solar sito en c/ Galicia nº 14 (Ahora